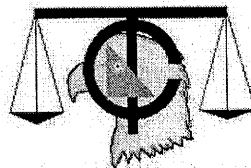




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1633



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 08 de Julio de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 391/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. OMAR DELUCA -DNI 12.725.953- RENUNCIA ACEPTADA MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 2731/07"**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Presidente el **Expediente N° 391/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. OMAR DELUCA -DNI 12.725.953- RENUNCIA ACEPTADA MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 2731/07"**, a los fines de fundar mi voto.....

Habiendo presentado el Ing. Omar DELUCA la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 02/05/06 hasta el 16/10/07, según surge de los Decretos Provinciales N° 1599/06 (fs. 25), 2852/06 (fs. 26) y 2731/07 (fs. 27); mediante Resolución Plenaria N° 174/07 se designó al Auditor Fiscal C.P.N. Ricardo CATINI para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma (fs. 28).....

Analizada la Declaración Jurada presentada por el nombrado y habiendo producido el Auditor Fiscal las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, con motivo de su renuncia como agente de este Tribunal la Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE emite a fs. 131/134 el Informe Letra: T.C.P. N° 191/08, detallando las tareas llevadas a cabo en el marco de dicha norma.....

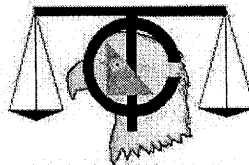
En tal sentido, señala que se circularizó a los Auditores Fiscales y Técnicos, Cuerpo de Abogados y de Relatores, y Secretarías Contable y Legal de este Tribunal; indicando que los Secretarios Contable y Legal, Prosecretaria Contable, Cuerpo de Relatores y Auditores Fiscales Cr. BRONZOVIC, Cr. MALDONES, Cr. ESPECHE y Arq. VERTEDOR, informan que el enjuiciado se encuentra vinculado a diversas investigaciones que se sustancian en el ámbito de este organismo de control, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 33, 39, 49, 51/55, 70, 90 y 113/115.....

Expresa, asimismo, que se solicitó la publicación de edictos en los diarios "el diario del Fin de Mundo", "Provincia 23", y "El Sureño", así como en el Boletín Oficial de la Provincia, obrando las constancias de publicación a fs. 120/121, 122/123, 124/125 y 129/130, respectivamente; y habiéndose recepcionado en consecuencia una denuncia con fecha 10/12/07 efectuada por el Sr. Alberto Silvio MORENO, glosada a fs. 104/110.....

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otra parte, informa que, acorde las constancias agregadas a las actuaciones, se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, a efectos que informen sobre la existencias de causas que involucraran patrimonialmente al Ing. DELUCA, efectuando un detalle de las causas informadas por el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur (fs. 69), Fiscalía de Estado (fs. 79/89), Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (fs. 96) y Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur (fs. 97); no habiendo obtenido respuesta de parte del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación y el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ambos del Distrito Judicial Norte.-----

Finalmente, destaca, que a través de las Notas Letra: T.C.P. N° 1553/07 (fs. 37) y 1552/07 (fs. 38) se solicitó información a la Secretaría de Hacienda y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, respectivamente, acerca de la existencia de causas que involucren patrimonialmente al enjuiciado, como asimismo si le fueron asignados fondos (anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes o cajas chicas y/o cuentas corrientes bancarias) en el período analizado. Informando la Subcontaduría General a través de la Nota Letra: CONT. GRAL N° 2154/07 que no obran antecedentes al respecto en el referido período (fs. 66), y la Dirección Contable y Patrimonial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante la Nota Letra: D.C. Y P. - M.O. y S.P. N° 4353/07 que no le fueron asignados al enjuiciado anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes o cajas chicas y/o cuentas corrientes bancarias. Habiéndose enviado con el Informe Letra: M.O. Y S.P. N° 3753/07 (fs. 103) copia autenticada de los actos administrativos suscriptos por el Ing. DELUCA en el período comprendido desde el 02/05/06 al 16/10/07; documental que, indica, se encuentra en poder de esa Secretaría Contable. -----

Conforme tales antecedentes, concluye el Informe en el sentido que "...no resulta posible concluir acerca de la inexistencia de perjuicio patrimonial, en atención a lo mencionado en el Punto 1, por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia por el período comprendido entre el 02/05/07 y el 16/10/07 por el cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos..."; Punto éste que refiere a las investigaciones sustanciadas en el ámbito de este Tribunal en las que el enjuiciado se encuentra involucrado. Criterio compartido por el Secretario Contable a fs. 134 vta.-----

**Mi Opinión.** Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y correspondiendo expedirme en primer término, principiaremos por señalar que, a mi criterio, los hechos denunciados a fs. 104/110 resultan ajenos al análisis que se efectúa en el marco de las presentes actuaciones, siendo realizada la denuncia en base a lo que, según los dichos del denunciante, resultan incumplimientos por parte del Estado Provincial para con empresas constructoras que el mismo representa; habiéndose originado en relación a ellos el Expediente Letra: T.C.P. N° 549/06 del registro de este Tribunal, caratulado: "S/ DENUNCIA EMPRESA ATLAS CONSTRUCCIONES".-----

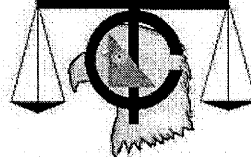
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

00 1633



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Dichas actuaciones se sustanciaron con motivo de la presentación realizada ante este Tribunal por el apoderado de la firma Atlas Construcciones Sr. Alejandro MORENO, quien denunció la negativa por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a la devolución de Pólizas de Seguro de Caucción por obras definitivamente entregadas, solicitando se tramite su presentación como denuncia por mal desempeño de sus funciones al o los responsables de su no devolución en tiempo y forma.-----

Acorde el criterio sustentado en los Informes Legales N° 83/07 y 387/07, mediante la Resolución Plenaria N° 75/07 se dieron por finalizadas tales actuaciones, por no resultar competente este organismo de control para el juzgamiento de funcionarios públicos por mal desempeño, a menos que de ello se derive perjuicio para la Administración Pública Provincial; haciendo saber en su Artículo 2° al entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Omar DELUCA que debería arbitrar los medios a fin de resolver el reclamo de la empresa, en caso de que corresponda.-----

Asimismo, los hechos vinculados al Expediente N° 16.946/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, fueron analizados a través del Expediente Letra: T.C.P. - S.C. N° 251/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN REF. EMPRESA ATLAS CONSTRUCCIONES DE MORENO CARLOS", en cuyo marco se emitió el Acuerdo Plenario N° 1601, por el cual se dispuso remitir al Ministro de Obras y Servicios Públicos copia certificada de los Informes Letra T.C.P. - S.C. N° 453/07 y 553/07, obrantes a fs. 443/445 y 493/495 del citado Expediente, haciéndole saber que el monto del presunto perjuicio fiscal allí establecido es de carácter parcial, dado que tiene como base la información remitida por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante el Informe N° 2839/07, debiendo determinarse en base a la totalidad de las obras que hubieran sido contratadas con la empresa Atlas Construcciones; requiriéndole adopte en forma urgente las acciones tendientes a efectivizar la responsabilidad de la empresa Atlas Construcciones por los pagos percibidos indebidamente y obtener por esa vía el resarcimiento del perjuicio fiscal causado, indicadas en el Informe Letra: M.O. Y S.P. N° 82/08, obrante a fs. 500/504 de dichas actuaciones.-----

Respecto a las causas informadas por los Juzgados requeridos, cabe destacar que a fs. 96 el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur informa la existencia del Expediente N° 9144, caratulado "Fondo Residual Ley 478 c/ Delucca Omar y otra s/ Ejecutivo", iniciado con fecha 22/09/06, habiéndose dictado con fecha 24/10/06 sentencia de desistimiento. Pudiendo inferirse de su objeto que se trataría de una causa propia del nombrado que, acorde lo informado por el Tribunal interviniente, se habría concluido, por lo que, estimo, carece de relevancia a los efectos del juzgamiento patrimonial de su actuación pública.-----

A similar conclusión, entiendo cabe arribar en relación a los Expedientes N° 494/96 caratulado: "Mafucci, Domingo c / Deluca Omar s/ Diferencias Salariales", N° 394/95

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001633



caratulado: “Navarro, Graciela c/ Deluca Omar s/ Despido” y N° 1180/97 caratulado: “Vázquez, Benigna Andrea c/ Deluca Omar s/ Diferencias Salariales” informados a fs. 97 por el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur; causas que, por otra parte, fueron iniciadas con anterioridad a su asunción como Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.-----

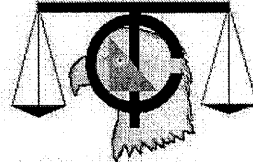
Sí guarda relación con su desempeño como tal, la causa N° 15968 caratulada: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ Denuncia (Expediente N° 2305/07)”, tramitada por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, en la que, conforme lo informado a fs. 69, se encuentra imputado, entre otros, el enjuiciado, no habiéndosele recepcionado a la fecha del Oficio declaración indagatoria. Acorde lo informado por la Secretaria Legal a fs. 70, este Tribunal formuló la denuncia que originó dichas actuaciones, habiendo sido efectuada por el presunto delito de defraudación contra la administración pública y/o incumplimiento de los deberes de funcionario público y/o falsedad ideológica de documento público, de conformidad a lo previsto y penado por los artículos 174 inc. 5°, 248, y 293 del Código Penal, sin perjuicio de la calificación que efectuase el Juez o Agente Público Fiscal, en contra de aquellos funcionarios que intervinieron en la adquisición de pintura destinada a edificios educativos de la Provincia, tramitada por el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 2305/07, caratulado: “SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EDIFICIOS EDUCACIONALES DE LA PROVINCIA”.-----

Por su parte, la Fiscalía de Estado de la Provincia informa a fs. 79 que no ha intervenido en causas en las cuales se involucre patrimonialmente al ex Ministro; no obstante lo cual pone en conocimiento del Auditor Fiscal que se han tramitado los Expedientes F.E. N° 46/07, caratulado: “S/INFORMA DENUNCIA PRESUNTA IRREGULARIDAD EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE USHUAIA”, adjuntando copia certificada del Dictamen F.E. N° 30/07 (fs. 80/85) y la Resolución F.E. N° 61/07 (fs. 86), y N° 62/07, caratulado: “S/ SOLICITAN INVESTIGACIÓN IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON FALTA DE ENTREGA DE INDUMENTARIA”, adjuntando copia certificada del Dictamen F.E. N° 41/07 (fs. 87/88) y la Resolución F.E. N° 80/07 (fs. 89). Ambos Expedientes se relacionan con investigaciones sustanciadas en el ámbito de este Tribunal, el primero con el Expediente N° 282/07, caratulado: “S/ DENUNCIA REF. IRREGULARIDADES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – CIUDAD DE USHUAIA” y el segundo con el Expediente N° 480/07, caratulado: “REF. INTERVENCION TCP S/ DICTAMENES S.L. y T. N° 3702/07 Y 3751/07 – SUST. SUMARIAL AGENTE ISIDRO OMAR FERREYRA”.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Considero que dichas actuaciones, así como las distintas investigaciones instruidas en el ámbito de este Tribunal en las que el enjuiciado se encuentra involucrado, mencionadas a fs. 39, 49, 51/55, 70, 90 y 113/115, no obstan a la conclusión de las presentes actuaciones.-- En efecto, en situaciones como la presente este Cuerpo en Pleno ha sostenido que en virtud del acotado marco temporal de actuación que reconoce el Juicio de Residencia, conforme el artículo 1° de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, no resulta procedente mantener sine die al funcionario saliente sometido a este proceso. Ello así, por cuanto la principal virtualidad de este Instituto es la de mantener al sujeto pasivo del mismo en el ámbito de la Provincia para que pueda rendir cuentas de su gestión. Ello no implica liberar al funcionario de la responsabilidad derivada del manejo de fondos públicos durante su función, si la misma surgiera o pudiera determinarse con posterioridad al vencimiento del plazo del Juicio de Residencia; siendo ese precisamente el sentido del plazo de prescripción establecido en el artículo 3° de la citada norma.-----

Tal criterio ha sido sostenido, entre otros, en los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas N° 461/05 caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JAVIER CARMELO CARDOZO DNI 24.216.309 – RENUNCIA ACEPTADA POR DECRETO PROVINCIAL N° 3673/05-", N° 371/05 caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA GABRIEL ARMANDO ALLEGRO" y N° 368/05 caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA RODRIGO GUSTAVO DUMÉ DECRETO PROVINCIAL 3182/05".-----

Por ello, si el estado de las actuaciones no permitiera determinar fehacientemente dicha circunstancia, no sólo en lo que refiere a la existencia de perjuicio sino a su quantum, al momento de concluir el Juicio de Residencia, por depender tal comprobación de un proceso investigativo que tramita en forma independiente del presente, pero por hechos originados durante el período del mandato analizado; considero que el objeto del Juicio de Residencia se habría agotado en la medida en que la detección de las irregularidades se efectuara precisamente en dicho contexto; correspondiendo, en consecuencia, concluir el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04; sin perjuicio de proseguir con las investigaciones que se estén sustanciando en relación con hechos originados durante su actuación por el cargo y el período enjuiciado, mediante el procedimiento expresamente previsto para esos casos conforme lo dispone la citada Resolución Plenaria; siendo el plazo de prescripción para ejercer las acciones resarcitorias por el eventual perjuicio ocasionado el previsto por el artículo 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

En otro orden, respecto a la falta de respuesta a los requerimientos efectuados al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación y de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ambos del Distrito Judicial Norte, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, entiendo que en función del estado del procedimiento

ATF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En función de todo lo expuesto, estimo procedente dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Ing. Omar DELUCA por su desempeño en el cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia durante el período comprendido desde el 02/05/06 hasta el 16/10/07, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 191/08 de la Prosecretaría Contable, informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

No obstante, entiendo necesario agregar que, en función de las conclusiones del citado Informe en el sentido que "...no resulta posible concluir acerca de la inexistencia de perjuicio patrimonial, en atención a lo mencionado en el Punto 1, por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia por el período comprendido entre el 02/05/07 y el 16/10/07 por el cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos..."; considero procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50, y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Y, asimismo, creo oportuno dejar constancia en el acto administrativo que se dicte que, por Vocalía de Auditoría y Vocalía Legal continuarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones informadas a fs. 39, 49, 51/55, 70, 90 y 113/115, conforme lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: a) Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Ing. Omar DELUCA por su desempeño en el cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, en el período comprendido desde el 02/05/06 hasta el 16/10/07, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 191/08 de la Prosecretaría Contable, obrante a fs. 131/134.-----

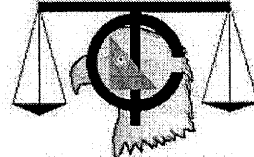
b) Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

c) Por Vocalía de Auditoría y Vocalía Legal continuarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones informadas a fs. 39, 49, 51/55, 70, 90 y 113/115, conforme lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

d) Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

e) Notificar, con copia certificada del acto, al Ing. Omar DELUCA, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Sr. Alberto Silvio MORENO en su carácter de denunciante, a las Secretarías Legal y Contable, así como a la Prosecretaria Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07. Es mi voto.”-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, e impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE**:-----

**ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Ing. Omar DELUCA por su desempeño en el cargo de Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, en el período comprendido desde el 02/05/06 hasta el 16/10/07, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 191/08 de la Prosecretaria Contable, obrante a fs. 131/134.**-----

**ARTICULO 2°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.**-----

**ARTICULO 3°.- Por Vocalía de Auditoría y Vocalía Legal continuarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones informadas a fs. 39, 49, 51/55, 70, 90 y 113/115, conforme lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.**-----

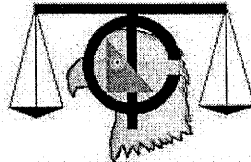
**ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.**-----

**ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del Voto obrante a fs. 135/141 del Expediente T.C.P. N° 391/07, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente,**

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

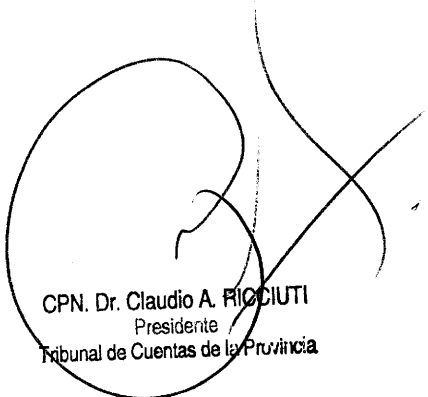
**ARTICULO 6°.-** Notificar, con copia certificada del presente, al Ing. Omar DELUCA, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Sr. Alberto Silvio MORENO en su carácter de denunciante, a las Secretarías Legal y Contable, así como a la Prosecretaria Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07. -----

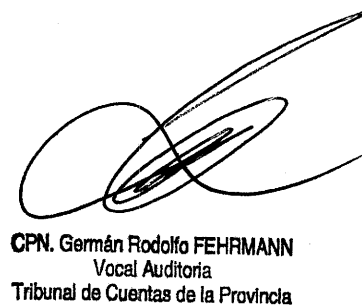
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:  
PRESIDENTE: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN.-----

**ACUERDO PLENARIO N°1633**

AF

  
CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN  
Vocal Auditoria  
Tribunal de Cuentas de la Provincia